



**Escuela Nacional Central de Agricultura**  
**Solicitud de Compras de bienes, Suministros**  
**y Servicios**

FP-SIGES-CF-004  
 Página 1 de 1

FECHA: 23 de julio de 2024	PEDIDO No. CA-144-2024
Unidad Ejecutora: 001-003-0001	<b>COORDINACIÓN ACADÉMICA</b>
Partida Presupuestaria:	2024-11300063-11-00-000-003-000-029-0115-21

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	REGLÓN Y/O CÓDIGO GASTO	CANTIDAD SOLICITADA
SERVICIOS TECNICOS	MES	029	06

*Justificación: PAGO A INGRID CAROLINA ESPINO CALDERÓN, CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS TECNICOS PRESTADOS A LA ENCA SEGÚN CONTRATO No. 2024-029-005-CA-ENCA DEL 18/07/2024 AL 17/12/2024.*

 <b>Licda. Liza Acuña</b> Solicitante	 ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA UNIDAD DE ADMISION GUATEMALA, C.A. - MEXICO	 <b>Gustavo Leonel Baeza Larios, Ph.D.</b> Coordinador Académico -ENCA-
--	--	---

Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	06-02-2017



*"Aprender Haciendo"*

# Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

**CONTRATO TEMPORAL DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 2024-029-005-CA-ENCA.** En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** por una parte: **JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN**, de sesenta y seis años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación mil seiscientos setenta y ocho espacio doce mil novecientos doce, espacio cero novecientos diecisiete (1678 12912 0917) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actuando en mi calidad de Subdirector de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-**, con cuentadancia número 2022-100-115-20-001, lo cual acredito con certificación de mi nombramiento según consta en Resolución del Consejo Directivo de la **ENCA**, número doscientos diez guion dos mil veintitrés (210-2023) contenida en el acta número cincuenta y uno guion dos mil veintitrés (51-2023) de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y; de la resolución veintiséis guion dos mil veintiuno (26-2021) contenida en acta seis guion dos mil veintiuno (06-2021), de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, del Consejo Directivo de la citada Escuela Nacional Central de Agricultura, a través de la cual se me faculta para suscribir el presente contrato administrativo; señalo para recibir notificaciones y citaciones la sede de la referida Escuela Nacional Central de Agricultura y en adelante también se me podrá denominar indistintamente como la ENCA, y por otra parte, **INGRID CAROLINA ESPINO CALDERÓN**, de treinta y uno (31) años de edad, soltera, Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnica en Administración Educativa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil trescientos diez espacio cuarenta mil ciento sesenta y cuatro espacio cero ciento uno (2310 40164 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones mi residencia ubicada en: 12 Avenida 1-75, Zona 4, Linda Vista, Villa Nueva y a quién en adelante se me podrá denominar indistintamente como la persona "**CONTRATISTA**"; Ambos comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente, conforme la ley y a nuestro juicio, por lo que convenimos la celebración del presente **CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1, 7, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis (51-86) del Congreso de la República; 1, 9, 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, 42 del Reglamento de dicha Ley de Contrataciones del Estado, 33 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" y **Resolución de Consejo Directivo número ciento veintisiete guion dos mil**

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

f ENCAGT

@enca\_gt

enca.gt

www.enca.edu.gt

**veinticuatro (127-2024) en el acta número cero treinta y dos guion dos mil veinticuatro (032-2024) de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)** en el que se autoriza la contratación contenida en este contrato, únicamente por el plazo que más adelante se indica, en los términos y condiciones que aquí se estipulan. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** La persona **"CONTRATISTA"**, se compromete a prestar sus servicios a la ENCA, en los períodos de tiempo que más le convenga, para apoyo del personal permanente, conforme los requerimientos de la naturaleza del servicio, desarrollando específicamente las acciones siguientes: a) Proporcionar información sobre las carreras y becas que ofrece la ENCA; b) Resolver dudas que se presenten sobre el proceso del examen de preselección, etc.; c) Atención a interesados en admisión por visitas a la ENCA, WhatsApp business, correo electrónico, llamadas telefónicas, videoconferencias, redes sociales como Facebook, Instagram y Tiktok de lunes a viernes y en ocasiones sábado por la mañana; d) Llevar registro de personas atendidas, elaborar informes estadísticos; e) Revisar que la papelería y requisitos de los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos; f) Apoyo en las actividades del Examen de Preselección y Curso Propedéutico y otras que programe la Coordinación Académica; g) Realizar actividades de apoyo logístico al proceso de Admisión a solicitud de la Encargada de la Unidad o el Coordinador Académico, tales como recepción, preparación, inventario, procesamiento y despacio de material publicitario y pruebas de admisión, generación de informes de atención y estadísticas diversas del proceso, etc.. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** la ENCA pagará honorarios al **"CONTRATISTA"**, por sus servicios y según la oferta presentada, la cantidad **DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS 00/100 (Q 17,500.00)**, los cuales se harán efectivos de la siguiente manera, un primer pago de **MIL QUINIENTOS OCHENTA QUETZALES CON 00/65 (Q 1,580.65)**, correspondiente del 18 de julio 2024 al 31 de julio de 2024; cuatro pagos consecutivos de **TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 3,500.00)** correspondiente del 01 de agosto 2024 al 30 de noviembre de 2024; y un último pago de **MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 00/35 (Q. 1,919.35)** correspondientes del 01 de diciembre de 2024 al 17 de diciembre de 2024. Los pagos se harán efectivos contra la presentación de Factura Electrónica en Línea -FEL-, e informe que respalden los mismos, con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTICUATRO GUION ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SESENTA Y TRES GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO TRES GUION CERO CERO CERO GUION CERO VEINTINUEVE GUION CERO CIENTO QUINCE GUION VEINTIUNO (2024-11300063-11-00-000-003-000-029-0115-21)**, asignada en su orden al presupuesto vigente de la ENCA o a cualquier otra que se asigne a futuro. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es determinado y será del **dieciocho (18) de julio al diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, el plazo que se ha pactado obedece a que las actividades a desarrollar no son de naturaleza permanente en la ENCA. **QUINTA:** Este acto contractual no crea relación laboral entre las partes por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, ya que los servicios contratados no son de naturaleza permanente o indefinida, ni existe relación subordinada, dada la libertad con que la persona **"CONTRATISTA"** cuenta para prestar sus servicios a otros clientes, y/o entidades privadas, y personas individuales, por lo que tampoco el presente contrato genera exclusividad de la persona **"CONTRATISTA"** hacia la Escuela, durante el íterin de la contratación, por ende tal como lo establecen normas administrativas, no tiene derecho a reclamar ninguna prestación laboral legal de las que gozan los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos u otra prestación laboral, como consecuencia de lo anterior tampoco se le hará



*"Aprender Haciendo"*

## Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, ni del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República, a excepción de las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, pues la persona "**CONTRATISTA**" manifiesta y acepta que actualmente presta sus servicios a otras entidades privadas así como a personas individuales que han solicitado o que soliciten sus servicios temporales y/o eventuales, por lo que sus servicios solo los prestará en la forma y modo que se le está solicitando, es decir, eventual durante el período de la contratación, que no está sujeto a subordinación ni horario alguno, y que los servicios a prestar los desarrollará según su leal saber y entender de acuerdo a la experiencia en el área de contratación, por lo que no recibirá instrucción alguna, limitándose a coordinar la prestación de los mismos. **SEXTA: PROHIBICIONES:** La persona "**CONTRATISTA**", tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad de la ENCA, por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del mismo, b) Por el incumplimiento de la persona "**CONTRATISTA**" a las condiciones contractuales provenientes de este contrato, a criterio del Consejo Directivo de la ENCA, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por caso fortuito o fuerza mayor, e) Por cualquier otra causa que así lo amerite a criterio del Consejo Directivo de la ENCA. En todo caso la ENCA se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento", en caso de incumplimiento por parte de la persona "**CONTRATISTA**", de las obligaciones estipuladas en este contrato. **OCTAVA: GARANTÍA:** La persona "**CONTRATISTA**", para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato se compromete a constituir una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento del valor total del contrato**, siendo requisito presentar dicho documento ante la ENCA para cobrar el valor de sus servicios. En caso de incumplimiento por parte de la persona "**CONTRATISTA**", la ENCA, dará audiencia por diez días a la afianzadora para que exprese lo que considere conveniente, vencida la audiencia sin que exista oposición, se ordenará el requerimiento respectivo y la afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza se deberá mantener vigente hasta que la ENCA extienda el finiquito correspondiente a favor de la persona "**CONTRATISTA**". **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen en forma expresa que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero sino fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, para lo cual la persona "**CONTRATISTA**", renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que la ENCA, considere convenientes. **DÉCIMA: DEL COHECHO:** Yo, la persona "**CONTRATISTA**",

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en los artículos 439 al 444 del Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar y solicitar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA:** Yo, la persona "CONTRATISTA", manifiesto que no presto servicios profesionales en otra entidad del Estado, por lo que no me encuentro comprendido en la prohibición señalada en el Artículo 33, inciso 2 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente contrato deberá ser aprobado por la autoridad superior, para los efectos legales correspondientes. **DÉCIMA TERCERA:** Las partes manifestamos que, después de darle lectura al presente contrato, en los términos relacionados y bien impuestos de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, mismo que queda contenido en dos hojas tamaño carta con membrete de la institución.

f)

JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN



f)

INGRID CAROLINA ESPINO CALDERÓN



"Aprender Haciendo"

# Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

RESOLUCIÓN No. 213-2024  
Bárcena Villa Nueva, 22 de Julio de 2024.

## EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA- CONSIDERANDO:

Que el artículo cuarenta y cuatro inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los sujetos obligados de conformidad con la Ley podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos individuales y profesionales individuales en general; y el artículo 48 indica que el contrato será aprobado por la autoridad superior.

### CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 80-2016 de fecha 18 de julio del dos mil dieciséis el Consejo Directivo de la ENCA designó la suscripción de los contratos en el subdirector por un monto no mayor de novecientos mil quetzales y en consecuencia la aprobación de los mismos en el Director de la ENCA.

### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. SP-461-2024 de fecha 19 de Julio del 2024, la Encargada de Admisión de Personal, con el visto bueno de la Jefe de Sección de Personal traslada el contrato temporal de servicios técnicos No. **2024-029-005-CA-ENCA** de fecha 18 de julio de 2024, suscrito entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y la contratista **INGRID CAROLINA ESPINO CALDERON**.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación. Por lo que habiéndose acompañado la fianza de cumplimiento C-2, extendida por la Aseguradora Fidelis, Póliza 999397, es procedente la aprobación del contrato suscrito.

### CONSIDERANDO:

**POR TANTO:** Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 6, 10 y 14 de la Ley Orgánica de ENCA, por tanto:

### RESUELVE:

- I) Aprobar el contrato temporal de servicios técnicos suscritos bajo el renglón presupuestario 029 de conformidad con el cuadro de información adjunto:

	contrato	Nombre	Periodo de contratación	tipo de servicios
1	2024-029-005-CA-ENCA	INGRID CAROLINA ESPINO CALDERON	18 DE JULIO DE 2024 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Prestación de servicios Técnicos

- II) Se instruye a la Sección de Personal de la ENCA publicar la presente resolución y dar los avisos correspondientes en los plazos establecidos en la ley.  
III) Notifíquese.



Ing. Ronny Estuardo Mancilla Ruano, M. Sc.

Director  
ENCA

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

FIANZA C-2

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía y Seguridad Social, en su calidad de aseguradora de Fianza, en virtud de la Resolución JMS-20-2017 de la Junta Monetaria, se constituye y habda en el Beneficilio de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Para cualquier referencia cllase este número. 999397

Beneficiario: ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

Fiado: Ingrid Carolina Espino Calderón

Dirección del fiado: 12 avenida 1-75, zona 4, Linda Vista, Villa Nueva

Contrato número: 2024-029-005-CA-ENCA del 18/07/2024

Valor del contrato: Q. 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS.)

Objeto del contrato: Prestación de servicios técnicos

Plazo del contrato: Del 18/07/2024 al 17/12/2024

Valor afianzado: Q. 1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriven del Contrato de Servicios suscrito e identificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del Poder Judicial y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, correspondiente.

La presente póliza de fianza se otorga con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Asesora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a Fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y realzamiento como resguardo.

EN FE DELO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 18 de julio de 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977 y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JMS-20-2017 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidels, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presicne Aquí

Presicne Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidels, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presicne Aquí

Para cualquier referencia cllase este número. 999397

Beneficiario: ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

Fiado: Ingrid Carolina Espino Calderón

Dirección del fiado: 12 avenida 1-75, zona 4, Linda Vista, Villa Nueva

Contrato número: 2024-029-005-CA-ENCA del 18/07/2024

Valor del contrato: Q. 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS.)

Objeto del contrato: Prestación de servicios técnicos

Plazo del contrato: Del 18/07/2024 al 17/12/2024

Valor afianzado: Q. 1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

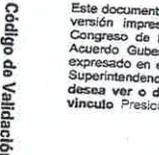
La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriven del Contrato de Servicios suscrito e identificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del Poder Judicial y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, correspondiente.

La presente póliza de fianza se otorga con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Asesora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a Fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y realzamiento como resguardo.

EN FE DELO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 18 de julio de 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977 y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JMS-20-2017 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidels, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presicne Aquí

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, confirmando constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 No. 999397  
Fiado: Ingrid Carolina Espino Calderón  
Monto: Q. 1,750.00  
Fecha: 18/07/2024

[Handwritten signature]

Código de Validación



Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidels, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presicne Aquí

## Factura Pequeño Contribuyente

INGRID CAROLINA, ESPINO CALDERÓN  
Nit Emisor: 76146839  
INGRID CAROLINA ESPINO CALDERON  
12 AVENIDA 1-75 COLONIA NUEVA PRIMAVERA, zona 4, Villa Nueva,  
GUATEMALA  
NIT Receptor: 4998952  
Nombre Receptor: ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA  
Dirección comprador: FINCA BÁRCENAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:  
B0F6BE07-3592-49F8-BE9A-E8D2D65E907F  
Serie: B0F6BE07 Número de DTE: 898779640  
Numero Acceso:

Fecha y hora de emisión: 01-ago-2024 08:45:29  
Fecha y hora de certificación: 01-ago-2024 08:45:29

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Pago por servicios técnicos prestados a la ENCA correspondiente del 18 al 31 de julio del 2024, según contrato 2024-029-005-CA-ENCA	1,580.65	0.00	0.00	1,580.65	
TOTALES:					0.00	0.00	1,580.65	

\* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



*[Handwritten signature]*

cancelado

**"Contribuyendo por el país que todos queremos"**



**Escuela Nacional Central de Agricultura**

**Informe de Actividades**

**FR-SIG-AG-016**  
Segunda Edición  
Revisión No.: 01  
**Página 1 de 2**

<b>Período:</b>	18 al 31 de julio de 2024
<b>Contrato No.:</b>	2024-029-005-CA-ENCA
<b>Profesional responsable:</b>	Ingrid Carolina Espino Calderón
<b>Tipo de Actividad:</b>	Servicios Técnicos
<b>Honorario:</b>	Q.1,580.65

**Descripción de las Actividades:**

- Se atendieron aproximadamente 10 llamadas, en las cuales se dio información sobre el proceso de admisión 2025. Resolviendo dudas, con respecto a la papelería requerida, para efectuar el proceso antes mencionado. De igual forma, fechas de realización de exámenes y ubicación de las sedes.
- Se revisaron 95 papelerías de aspirantes al proceso de Admisión 2025, para determinar la aprobación o corrección de esta.
- Se atendieron 42 chat, por medio de la aplicación Whatsapp, donde solicitaban la guía de admisión, fechas de exámenes, mínimo de idea para poder aplicar. Información de la beca, costos que deben cubrir, guías de estudios y el seguimiento a papelería pendiente.
- Se laboró desde casa el sábado 20 y domingo 21 de julio, 3 horas por día, en la revisión de papelerías de los aspirantes interesados en el proceso de admisión.
- Se colaboró con armar 11 cajas para sede central y 11 cajas para sedes departamentales. En las cuales se colocaron; hojas en blanco, sacapuntas, lápices, hojas de respuesta, etcétera.
- Se ayudo a colocar hojas informativas en carteleras y frente a los salones de clase, las cuales sirvieron para ubicar al aspirante en la Sede Central para la primera fecha de Examen de Preselección.
- Se elaboraron 50 carné provisionales que sirvieron para los aspirantes que no portaban su carné de identificación el día de la primera fecha de Examen de Preselección.
- El 27 de julio se apoyó de manera presencial en la Sede Central de la ENCA. Para brindar atención a los alumnos y padres de familia que se presentaron al examen de preselección.

<b>Elaborado</b>	<b>Revisado</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Fecha Aprobación</b>
<b>ENCA</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>	<b>30/08/2011</b>



**Escuela Nacional Central de Agricultura**

**Informe de Actividades**

**FR-SIG-AG-016**

Segunda Edición

Revisión No.: 01

**Página 2 de 2**

- Se colaboró en la recepción de las cajas, que fueron empleadas para colocar el material que se utilizó en los exámenes de preselección de las diferentes sedes.

**Ingrid Carolina Espino Calderón**  
Técnico

**Licda. Liza Acuña**  
Encargada Unidad de Admisión



**Gustavo L. Baeza Larios, Ph.D.**  
Coordinador Académico



<b>Elaborado</b>	<b>Revisado</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Fecha Aprobación</b>
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	30/08/2011